



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2022

()

Por la cual se establecen las condiciones de la operación y requisitos necesarios para la ejecución de la línea de redescuento de tasa compensada en virtud de los términos y condiciones establecidos en el artículo 2.6.7.8.1. del Decreto 1068 de 2015.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas por el artículo 173 de la Ley 100 de 1993 y el párrafo del artículo 2.6.7.8.4 del Decreto 1068 de 2015 que fue adicionado por el Decreto 1884 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que para continuar con la prestación de los servicios de salud dentro de los estándares de calidad y oportunidad adecuados durante la emergencia sanitaria, las Entidades Promotoras de Salud (EPS) e Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) deben contar con la posibilidad de obtener recursos del sistema financiero para ser destinados a diferentes usos tales como inversión, capital de trabajo y sustitución de deuda, lo cual les permitirá fortalecer su capacidad financiera y realizar las inversiones correspondientes, dirigidas a continuar desarrollando las distintas actividades a su cargo para la debida atención de la población colombiana.

Que el Decreto 1884 de 2021 adicionó al Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, Parte 6 - Asistencia y Fortalecimiento a Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, Título 7 – Findeter, el Capítulo 8 - Línea de Redescuento con Tasa Compensada para la financiación de Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Servicios Salud IPS.

Que el artículo 2.6.7.8.1 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el Decreto 1884 de 2021, creó la línea de redescuento en pesos con tasa compensada destinada a irrigar recursos de capital de trabajo, sustitución de deudas e inversión a las Empresas Promotoras de Salud EPS e Instituciones Prestadoras de Salud IPS del Sector Salud, públicas y privadas, lo cual les permitirá continuar con la prestación del servicio de salud y mitigar los efectos de la pandemia originada por el COVID – 19, Línea de Tasa Compensada denominada Compromiso Salud Liquidez.

Que el párrafo del artículo 2.6.7.8.4 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el Decreto 1884 de 2021, señaló que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante acto administrativo establecerá las condiciones de la operación y requisitos necesarios para su implementación.

Que con el objeto de posibilitar la participación de las Empresas Promotoras de Salud (EPS) e Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) públicas, privadas y mixtas, interesadas en los recursos de la Línea de Tasa Compensada denominada Compromiso Salud Liquidez de FINDETER, se hace necesario establecer las condiciones, los requisitos que deben cumplir, los criterios de viabilidad y el seguimiento de los recursos asignados para Inversión, Capital

Continuación de la resolución “Por la cual se establece el procedimiento para la conformación del listado agregado de potenciales beneficiarios, las condiciones, los requisitos que deben cumplir, los criterios de viabilidad y el seguimiento a la línea de redescuento con tasa compensada denominada Compromiso Salud Liquidez de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. — FINDETER, destinada a proveer recursos de capital de trabajo, sustitución de deudas e inversión a las IPS y EPS del Sector Salud, para continuar con la prestación del servicio de salud y mitigar los efectos de la pandemia originada por el COVID – 19”

de Trabajo y Sustitución de Deuda, que permita la continuidad de la prestación del servicio de salud y mitigar los efectos de la pandemia originada por el COVID – 19.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto definir las condiciones, los requisitos que deben cumplir, los criterios de viabilidad y el seguimiento de la Línea de Tasa Compensada denominada Compromiso Salud Liquidez de FINDETER, destinada a irrigar recursos de capital de trabajo, sustitución de deudas e inversión a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) para continuar con la prestación del servicio de salud y mitigar los efectos de la pandemia originada por el COVID – 19.

Artículo 2. Condiciones generales de la línea de redescuento. Las condiciones generales de la Línea de Tasa Compensada denominada Compromiso Salud Liquidez de FINDETER son las siguientes:

Monto estimado de la línea de redescuento	\$172.725.000.000
Compensación tasa — recursos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público	\$17.600.000.000
Financiación	100% del crédito
Tasa de redescuento	IBR + 0% M.V.
Plazo	Hasta 5 años
Periodo de gracia a capital	Hasta 1 año
Vigencia	Hasta agotar los recursos o 31 de diciembre de 2022

Parágrafo 1. El monto estimado de Línea de Tasa Compensada denominada Compromiso Salud Liquidez de FINDETER para las EPS y las IPS será de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$172.725.000.000). Sin embargo, el valor final de la línea será el que resulte de la colocación efectiva bajo las condiciones financieras aplicables a cada redescuento.

Parágrafo 2. Estar relacionado en el listado mencionado en el artículo 4 de la presente Resolución, no garantizará la disponibilidad de recursos por parte de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A — FINDETER.

Artículo 3. Beneficiarios. Los beneficiarios de la Línea de Tasa Compensada denominada Compromiso Salud Liquidez de FINDETER de que trata la presente resolución son:

- 3.1 Las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado.
- 3.2. Las IPS de naturaleza pública, privada y mixta, debidamente habilitadas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

Parágrafo 1. No podrán ser beneficiarias las EPS y las IPS que al momento de solicitud del crédito con tasa compensada se encuentren incursas en retiro voluntario, liquidación o en una

Continuación de la resolución “Por la cual se establece el procedimiento para la conformación del listado agregado de potenciales beneficiarios, las condiciones, los requisitos que deben cumplir, los criterios de viabilidad y el seguimiento a la línea de redescuento con tasa compensada denominada Compromiso Salud Liquidez de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. — FINDETER, destinada a proveer recursos de capital de trabajo, sustitución de deudas e inversión a las IPS y EPS del Sector Salud, para continuar con la prestación del servicio de salud y mitigar los efectos de la pandemia originada por el COVID – 19”

medida administrativa de intervención forzosa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud o la Superintendencia de Subsidio Familiar.

Parágrafo 2. Las Empresas Sociales del Estado que tengan adoptado un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrán ser beneficiarias de la línea de redescuento con tasa compensada siempre y cuando cuenten con el otorgamiento de viabilidad del programa ante el crédito expedida por dicho Ministerio.

Artículo 4. Procedimiento para el acceso a los recursos. El acceso a los recursos de la Línea de Tasa Compensada de la presente resolución, se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Las EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y las IPS públicas, privadas y mixtas que deseen acceder a los recursos de la Línea de Crédito con Tasa Compensada serán las que se encuentren relacionadas en el listado de posibles beneficiarios suministrado por la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Proyección Social a FINDETER. Para tal efecto, la Superintendencia Nacional de Salud dispondrá al Ministerio de Salud y Protección Social la relación de entidades que no se encuentran en retiro voluntario, liquidación o en una medida administrativa de intervención forzosa para liquidar, a efectos que este pueda verificar la condición definida en el parágrafo primero del artículo 3 de la presente resolución.
2. Una vez FINDETER verifique el listado mencionado en el numeral anterior, informará a los potenciales beneficiarios para continuar con el trámite de solicitud de crédito ante la entidad financiera.
3. Las EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y las IPS públicas, privadas y mixtas, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 3 de la presente resolución, presentarán la solicitud del crédito definida para ejecutar la línea de crédito y demás de los documentos exigidos ante la entidad financiera, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Las garantías, la tasa de interés final y demás condiciones para el otorgamiento del crédito serán establecidas por la entidad financiera a la entidad beneficiaria del crédito.
5. Los beneficiarios de la presente línea con tasa compensada deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento para Operaciones de Crédito de Redescuento de FINDETER, que se encuentre vigente. En el evento que los beneficiarios sean Empresas Sociales del Estado que cuenten con Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero deben contar con la viabilidad por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la que se autorice el endeudamiento de la ESE, con lo cual se continuará el proceso de desembolso.

Artículo 5. Criterios de viabilidad. Además de los requisitos que defina la entidad financiera, para que las EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y las IPS públicas, privadas y mixtas puedan acceder a la Línea de Redescuento con Tasa Compensada de que trata esta resolución, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Estar relacionado en el listado agregado de potencial beneficiario para la Línea de Crédito con Tasa Compensada por parte de la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio.

Continuación de la resolución “Por la cual se establece el procedimiento para la conformación del listado agregado de potenciales beneficiarios, las condiciones, los requisitos que deben cumplir, los criterios de viabilidad y el seguimiento a la línea de redescuento con tasa compensada denominada Compromiso Salud Liquidez de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. — FINDETER, destinada a proveer recursos de capital de trabajo, sustitución de deudas e inversión a las IPS y EPS del Sector Salud, para continuar con la prestación del servicio de salud y mitigar los efectos de la pandemia originada por el COVID – 19”

2. No encontrarse en retiro voluntario, liquidación o en una medida administrativa de intervención forzosa para liquidar de acuerdo a la información remitida por la Superintendencia Nacional de Salud.
3. El valor máximo del crédito a aprobar por las entidades financieras a las EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado no podrá ser superior al 10% del monto total de la línea de redescuento y para las IPS públicas, privadas y mixtas, no podrá ser superior al 5%.
4. Las EPS que accedan a la línea de crédito con tasa compensada de que trata esta resolución, deberán destinar los recursos del crédito exclusivamente para proyectos de Inversión, Capital de Trabajo y Sustitución de Deuda.
5. Para efectos de la priorización dentro del listado agregado como beneficiarios de la Línea de Redescuento con Tasa Compensada, se tendrá en cuenta la disminución de la facturación de prestación de servicios y las cifras de cartera reconocida según la información financiera reportada ante la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 7. Seguimiento. La Superintendencia Nacional de Salud en el marco de sus competencias hará el seguimiento respectivo y verificará el adecuado registro de la operación en las entidades beneficiarias del crédito y/o giro.

Artículo 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó
Viceministra de Protección Social
Director de Financiamiento Sectorial
Directora Jurídica